

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



DRE- HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

Nº 03744 2025-GRH/DRE

Huánuco, 15 DIC 2025

VISTOS:


El documento N° 06603169, expediente N° 03756492, Expediente Judicial N° 00896-2024-0-1201-JR-LA-02, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y ocho (48) folios útiles;

CONSIDERANDO:


Que, don **LUIS AMADEO MEZA ALVARADO**, con DNI 22864936, pensionista de la jurisdicción, solicita cumplimiento de la sentencia y la Resolución Gerencial Regional N° 0660-2025-GRH/GRDS de fecha 24 de setiembre del 2025;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0660-2025-GRH/GRDS de fecha 24 de setiembre del 2025; **SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO-** DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 08 de fecha 19 de mayo del 2025 emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaído en el Expediente Judicial N° 00896-2024-0-1201-JR-LA-02, declaran consentida la Sentencia N° 001-2025 contenida en la Resolución N° 04 de fecha 07 de enero del 2025, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por LUIS AMADEO MEZA ALVARADO contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO sobre NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA en proceso Contencioso Administrativo, en ese sentido, NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 0201-2024-GRH/GRDS, de fecha 11 de abril de 2024, que declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por LUIS AMADEO MEZA ALVARADO, en consecuencia; ORDENA la demandada emita nueva resolución administrativa a favor del demandante LUIS AMADEO MEZA ALVARADO, otorgando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, consecuentemente el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, más intereses legales conforme a Ley. Sin costas ni costos".


Que, el Numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, precisa "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";




Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.



Que, el Artículo 204° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”.



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 08 de fecha 19 junio del 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.



Que, mediante el Informe N.º 1617-2025-GRH-GRDS-DRE-OGRRHH/PLLAS, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Coordinador del Equipo de Planillas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación informa señalando que: “de acuerdo a documentos de la referencia y mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0660-2025-GRIH/GRDS del 24-09-2025, DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 08 del 19-05-2025 emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaído en el Expediente judicial N° 00896-2034-0-1201-38-LA-02, declaran consentida la Sentencia N 001-2025 contenida en la Resolución N° 04 del 07-01-2013, emitida por el Trabajo Transitorio de Huánuco, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por LUIS AMADEO MEZA ALVARADO, otorgando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clanes y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde la fecha en que se le otorgó el pago por estos conceptos la misma que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, a partir del 01-08-1991 hasta el 31-10-2025, cuyo monto total es S/. 63,320.01 soles y el monto mensual de S/. 194.62 soles, la liquidación se adjunta al presente,

Con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda en aplicación del Decreto Ley N° 25920 cuyo Art. 1° "establece que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú sin que adquiera la calidad de capitalizable así mismo se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo.

POR TODO LO EXPUESTO EL AREA DE PLANILLAS OPINA QUE SE EXPIDA LA RESOLUCION A NOMBRE DE LUIS AMADEO MEZA ALVARADO, CON LA SUMA DE S/. 63,320.01 SOLES (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 01/100) EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACION INTEGRAL A PARTIR DE AGOSTO-1991 HASTA EL 31-10-2025 Y EL MONTO MENSUAL DE S/. 194.62 SOLES (CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 62/100).

Estando a lo informado por el Coordinador del equipo de Planillas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR, Decreto Regional N° 0007-2024-GRH/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0546-2025-GRH/GR.

SE RESUELVE:

1° **DAR CUMPLIMIENTO**, al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0660-2025-GRH/GRDS de fecha 24-09-2025, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, mediante el cual DISPONE, que la Dirección Regional de Educación Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del artículo precedente.



2° **RECONOCER**, la deuda por mandato superior y judicial a favor de don **LUIS AMADEO MEZA ALVARADO**, pensionista de la jurisdicción, sobre el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clanes y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, cuyo monto es la suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 01/100 (S/. 63,320.01)**, a partir de agosto-1991 hasta el 31-10-2025. **Motivo: Informe N.º 1617-2025-GRH-GRDS-DRE-OGRRHH/PLLAS, beneficio que por ley le corresponde.**



3° **RECONOCER**, el pago mensual a favor de don **LUIS AMADEO MEZA ALVARADO**, sobre el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clanes y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, cuyo monto mensual es de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 62/100 SOLES (S/. 194.62)**, la misma que formará parte de su pensión.



4° **DISPONER**, que el Coordinador del equipo de Planillas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación, para que se abone la deuda contemplada en el numeral 2° y 3° de la presente Resolución, a favor de don **LUIS AMADEO MEZA ALVARADO**, previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).

4° **RECOMENDAR**, a don **LUIS AMADEO MEZA ALVARADO**, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.



5° **DISPONER**, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, al Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

6° **DISPONER**, que el Área de Archivo del Órgano de Dirección, notifique, al interesado, Área de Escalafón, al Órgano de Control institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature in blue ink]

Dr. **KELVIN AUGUSTO ALVAREZ MATOS**
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

KAAM/DREH
WGCO/R.RR.HH
VAMO/Abg. RR/HH

